



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Restrepo, Valle del Cauca, julio seis (06) de 2020.

A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el Curador Ad-Litem contestó sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 197

Fecha: Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal Especial
Demandante:	Yuledy Andrea Obando Toro
Demandado:	José Gerardo Gaviria Prado Y Otro
Radicado:	76-606-40-89-001-2017-00243-00

Teniendo en cuenta que venció el término de emplazamiento al interior del presente trámite y como quiera que el Curador Ad-Litem contestó sin proponer excepciones o nulidades, procede el juzgado a decretar las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideren pertinentes, convocando para la audiencia de inspección contenida en el Art. 15 de la Ley 1561 del 2012 para lo cual fijará fecha y hora.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **JUEVES TRECE (13) DE AGOSTO DE 2020, A LAS 9:00 AM.**

Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO. - Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- (i) Identificación del predio
- (ii) Procedencia y competencia.
- (iii) Práctica de pruebas
- (iv) Formulación de pretensiones, excepciones y argumentos de las partes.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

(v) Sentencia

TERCERO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas (Artículos 16 núm. 3 Ley 1561 de 2012), así:

PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, téngase los siguientes:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- Registro Civil de Matrimonio.
- Copia de la Escritura Pública No. 355 de la Notaría Única de Restrepo Valle
- Copia de la Escritura Pública No. 148 de la Notaría Única de Restrepo Valle.
- Certificado de Tradición del bien con M.I. 370-323393.
- Original Certificado Especial del bien con M.I. 370-323393.
- Copia Ficha Catastral predio 01-00-009-0022-000 del IGAC.
- Plano Original Carta Catastral IGAC.
- Recibos de Energía (EPSA).
- Recibos de Agua (ACUAVALLE).
- Original Paz y Salvo no. 783 Tesorería Municipal de Restrepo Valle.
- Original Certificado Catastral Secretaría Financiera de Restrepo Valle.
- Original Pago de facturas de cancelación de Impuesto Predial.

2.- TESTIMONIALES: La parte demandante no solicitó ninguna prueba testimonial.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Que se practicará al bien inmueble con **M.I. 370-323393**, y C.C. 010000090022000, ubicado en la calle 9 No. 14-36 del Municipio de Restrepo Valle del Cauca, con un área de 67.5 M2, para la cual se señala como fecha y hora, el día **JUEVES, TREINTA (30) DE JULIO DE 2020, A LAS 9:00 AM.** Para la práctica de la misma se designa como perito Agrimensor al señor **DIEGO LEYES DIAZ**, para la fecha anteriormente señalada se le **ADVIERTE** al perito designado que debe presentarse con los conceptos, experticias y las mediciones que resulten pertinentes de cara a que se efectúe la debida identificación del bien cuyo dominio se reclama en este proceso. **NOTIFÍQUESELE por parte del interesado DE MANERA INMEDIATA** y por el medio más expedito la designación al mencionado a fin de que tome posesión del cargo, quien puede ubicarse al celular 3127865674, correo electrónico dileyes@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA:

Los demandados JOSE GERARDO GAVIRIA PRADO y las personas indeterminadas o desconocidas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio fueron emplazados dentro del presente proceso, se encuentran representadas por Curador Ad-Litem, quien no presentó recursos, no solicitó ni aportó prueba alguna.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

**LINA MARCELA RESTREPO OSPINA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 07 JULIO 2020 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
29 (Artículo 295 del C.G.P.)

**JUAN MANUEL VELA ARIAS
SECRETARIO**